

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. ATLANV2024000205

Por la cual se reconoce y ordena el pago de Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ATLAN20241202VN5060184250** de fecha **02 de Diciembre de 2024**, el (la) docente **DE MOYA CARPINTERO EDGARDO ENRIQUE** identificado (a) con la **C.C. No. 8.791.224**, solicita el reconocimiento y pago de cesantía parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **Municipal** en el (la) **I. E. MARIA AUXILIADORA** de Galapa (Atl).

Que los documentos aportados son los siguientes:

LISTADO DE DOCUMENTOS
Documento de Identidad
Contrato de Promesa de Compraventa
Certificado Libertad y Tradición / Certificado del Resguardo Indígena
Documento de Identificación del Tercero
Certificado de Cuenta Bancaria

Que de acuerdo con el contrato de promesa de compra venta, el (la) docente **DE MOYA CARPINTERO EDGARDO ENRIQUE** ya identificado (a), solicita y justifica el pago de cesantía parcial con destino a **compra de vivienda/lote**, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$27.813.590) PESOS M/Cte.**

Que según la certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de certificaciones laborales de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **DE MOYA CARPINTERO EDGARDO ENRIQUE** ha prestado sus servicios y es docente activo desde **23 de Marzo de 1999**, con cesantías a corte 31 de Diciembre de 2023

Que los reportes de cesantías tenidos en cuenta para la presente liquidación son:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANTV2024000205 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote el (la) docente DE MOYA CARPINTERO EDGARDO ENRIQUE identificado(a) con C.C. número 8.791.224

AÑO	VALOR
1999	\$ 340.802
2000	\$ 483.802
2001	\$ 572.171
2002	\$ 866.740
2003	\$ 957.709
2004	\$ 950.909
2005	\$ 1.005.637
2006	\$ 963.962
2007	\$ 1.311.190
2008	\$ 1.440.575
2009	\$ 1.563.336
2010	\$ 1.549.365
2011	\$ 1.598.481
2012	\$ 1.916.502
2013	\$ 1.982.431
2014	\$ 2.101.201
2015	\$ 2.269.525
2016	\$ 2.967.693
2017	\$ 3.563.065
2018	\$ 4.406.187
2019	\$ 4.787.559
2020	\$ 5.098.920
2021	\$ 5.326.893
2022	\$ 5.858.999
2023	\$ 6.741.219
VALOR TOTAL	\$ 60.624.873

TOTAL CESANTÍAS

\$ 60.624.873

Que de acuerdo a la certificación emitida por el Fondo Territorial y validada por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, a el (la) peticionario (a) no se le han cancelado cesantías parciales.

Que de acuerdo con la información de los históricos de anticipos y pagos de cesantías, registrados en el sistema del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al (a la) docente se le han cancelado cesantías así:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2024000205 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote el (la) docente DE MOYA CARPINTERO EDGARDO ENRIQUE identificado(a) con C.C. número 8.791.224

TIPO CESANTÍA	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
Compra de Vivienda/Lote	477	08/08/2013	11/09/2013	\$ 8.426.909
Compra de Vivienda/Lote	68	09/01/2007	06/02/2007	\$ 5.177.770
Remodelación	1109	17/10/2019	18/12/2019	\$ 19.206.604

TOTAL ANTICIPOS Y PAGOS DE CESANTÍAS

\$ 32.811.283

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$32.811.283) PESOS M/Cte**, por concepto de avances de cesantías.

Que de acuerdo con el contrato de promesa de compra venta y al certificado de libertad y tradición No. 040488804, se confirma que el o los vendedores del bien inmueble son:

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TERCERO	PORCENTAJE
C.C.	32800933	TATIANA DEL CARMEN VILLANUEVA DE MOYA	100 %

Que la liquidación de la presente prestación se realiza con base en la información disponible en la Secretaría de Educación, los documentos incluidos en el expediente de la solicitud, las bases de datos y la información suministrada por La FIDUPREVISORA S.A.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, una vez ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, la Secretaría de Educación lo suministrará de manera inmediata al FOMAG, para el respectivo proceso de pago.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto, el (la) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al (a la) docente **DE MOYA CARPINTERO EDGARDO ENRIQUE**, identificado (a) con la **C.C. No. 8.791.224**, la suma de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES (\$60.624.873) PESOS M/Cte**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio laborado en el sector educativo conforme a la tabla de liquidación como docente de vinculación municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar el valor de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$32.811.283) PESOS M/Cte** por concepto de cesantías ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, del saldo páguese el valor de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$27.813.590) PESOS M/Cte** a:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2024000205 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote el (la) docente DE MOYA CARPINTERO EDGARDO ENRIQUE identificado(a) con C.C. número 8.791.224

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TERCERO	BANCO	TIPO CUENTA	NÚMERO CUENTA	%
C.C.	32800933	TATIANA DEL CARMEN VILLANUEVA DE MOYA	BanColombia S.A.	Ahorros	54841065258	100 %

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 17/12/2024

Elaboró: nathalie.orozco@sedatlantico.gov.co

Hora: 08:44:27 a. m.

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co